

## REGLAMENTO DE ELECCION PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS AL DIRECTORIO DE LA EMAPAAC-EP.

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE "EMAPAAC-EP" FUE CREADA MEDIANTE ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA ATENCIÓN Y EL SERVICIO A TODOS LOS CLIENTES.

LA EMPRESA DEBE CONTAR CON UN DIRECTORIO PARA MANTENER UNA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA - ECONOMICA QUE LE PERMITA MANTENER UNA EFICIENTE OPERACIÓN Y GARANTICE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; POR LO QUE ES NECESARIO QUE INTEGREN DOS PERSONAS PRINCIPALES Y DOS SUPLENTE REPRESENTANTES DE LOS CLIENTES Y QUE DEBERÁN SER ELEGIDOS.

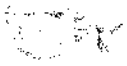
### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Normativa Aplicable

La elección de representantes de los clientes al directorio se regirá por lo establecido en las normativas reguladoras de la "EMAPAAC-EP" y el presente Reglamento de Elecciones de Representantes de los clientes al directorio. En todo aquello no previsto en estas normas, y siempre que no las contradigan, se someterá a los acuerdos de la Junta Electoral.

#### Artículo 2. Representantes de los Clientes

Se considera Representante de los usuarios a toda persona que haya sido elegida en calidad de tal por éstos, y en tanto no pierda la condición de representante según prevea la ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Aseo Cayambe "EMAPAAC-EP" y en sus artículos: artículo 14.- INTEGRACION DEL DIRECTORIO.- acorde a lo establecido en el Art.- 7 literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas estará compuesto por los siguientes miembros: 1) El Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe o su delegado (que será un Concejal en funciones), quien lo presidirá; 2) El Vicealcalde o su delegado (que será un concejal miembro de la comisión de Servicios Públicos - comisión) 3) El Concejal presidente de la comisión de servicios públicos o su delegado (que será un concejal miembro de la comisión de Servicios Públicos - comisión) 4) **dos representantes de los usuarios, elegidos por votación universal y secreta de entre los mismos;** El Gerente General de la Empresa o quien lo subroque actuará como Secretario de la misma. **Para la integración al Directorio de los dos delegados de los usuarios, el Alcalde "o su delegado" dispondrá a la Junta Electoral convoque por los diferentes medios de comunicación, indicando lugar, fecha y hora, procediéndose a la elección mediante voto directo y secreto.**



**Artículo 3. Condición Plena de Representante de los Clientes**

El representante proclamado electo adquirirá la condición plena como tal por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Secretaría de la EMAPAAC-EP, el nombramiento realizado por la Junta Electoral.

**Artículo 4. Duración de Representación.**

Los representantes de los clientes de la EMAPAAC-EP, electos tendrán un periodo de dos años.

**Artículo 5. Representatividad.**

Son dos representantes principales y dos suplentes elegidos por los clientes, mediante voto directo y secreto.

**Artículo 6. Junta Electoral de las Elecciones a Representantes de los usuarios al directorio de la EMAPAAC-EP.**

La Junta Electoral es el órgano competente para planificar y organizar las elecciones, convocar, receptor la inscripción de candidatos y proclamar los resultados, así como para resolver las distintas reclamaciones presentadas en relación con las elecciones a las que se refiere el presente reglamento.

La Junta Electoral está compuesta por:

- Presidente del directorio, que actuará en calidad de Presidente.
- Vice alcalde del GMC
- Concejal presidente de la Comisión de servicios públicos
- El Gerente en calidad de secretario.

**Capítulo I:**

**De los Representantes de los usuarios**

**Artículo 7. Elaboración del padrón electoral provisional.**

La Junta Electoral elaborará un padrón electoral Provisional en donde consten los datos de los clientes, y se dará a conocer a través de una mesa de información ubicada en las oficinas de la EMAPAAC –EP, la segunda quincena del mes de julio.



### **Artículo 8. Calendario de elecciones.**

La Junta Electoral establecerá el calendario de elecciones a Representantes de los Clientes al directorio de la EMAPAAC-EP conforme a lo siguiente:

1. Tras la publicación del padrón electoral, se establecerá un periodo de reclamaciones al mismo durante cinco días laborables.
2. Resolución de Reclamaciones durante los siguientes dos días laborables.
3. Publicación del padrón electoral definitivo los dos días laborables siguientes, que quedarán expuestos hasta el día de las elecciones.
4. El día de las elecciones será el segundo domingo del mes de agosto posterior a la publicación del padrón electoral Definitivo.
5. Durante los dos días laborables siguientes, se establecerá un periodo de reclamaciones a las Elecciones.
6. Durante los dos días laborables siguientes, se resolverán las distintas reclamaciones y se realizará la proclamación definitiva de los resultados de la elección de los Representantes de los usuarios al directorio de la EMAPAAC-EP.

### **Artículo 9. Publicación del Padrón Electoral.**

El Padrón de electores, junto con el día y hora de las elecciones, se hará público en la cartelera de anuncios de la EMAPAAC-EP.

### **Artículo 10. Electores y Elegibles**

Son electores todos aquellos usuarios que figuren en el Padrón Definitivo.

Son elegibles todos aquellos electores que presenten personalmente candidatura a la Mesa Electoral de la EMAPAAC-EP, previo a la presentación de los siguientes requisitos.

#### **Los Sigüientes Requisitos.**

- 1.-Estar al día en las cartas de consumo de agua potable
- 2.- Ser mayor de 18 años.
- 3.- Constar en el padrón del catastro de usuarios del servicio de agua potable.
- 4.- Presentar original y copia de la cedula de identidad y certificado de votación.
- 5.- Presentar por lo menos 100 firmas de respaldo de clientes del agua potable.



6.- Inscribir la candidatura principal y suplente en binomio.

#### **Artículo 11. Mesa Electoral de Grupo.**

Las elecciones se realizarán en horario de 8h00 hasta 16h00, el día de las elecciones se constituirá una mesa por cada grupo de 500 clientes empadronados, la misma que estará conformada por empleados/as de la Empresa.

Compuesta por:

1. Presidente:
2. Secretario: que levantará acta de las votaciones, según modelo facilitado por la Junta Electoral.
3. Vocal:

La Mesa Electoral será la encargada de realizar el recuento final de votos en presencia de los binomios participantes en la elección o sus delegados y enviará el acta resultante a la Junta Electoral.

#### **Artículo 12. Procedimiento de votación.**

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito.

#### **Artículo 13. Representantes Electos.**

Será elegido dos representantes principales y dos suplentes de los clientes de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Aseo Cayambe EMAPAA-EP.

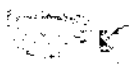
Serán representantes electos los dos binomios con mayor votación.

#### **Artículo 14. Nombramiento y cese.**

La Junta Electoral, una vez recibida las actas de las elecciones a Representantes de los usuarios, procederá a nombrar, previa resolución de las eventuales reclamaciones, a los distintos representantes de los usuarios, quedando relevados los elegidos en el periodo anterior. De dichos nombramientos se mandará copia al Concejo del Gobierno Municipal de Cayambe y se publicará en la cartelera de la EMAPAAC-EP.

#### **DISPOSICION FINAL**





**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE  
EMAPAAC-EP**

www.epa.gov.ec

1) Este Reglamento se someterá a revisión y adaptación en la medida necesaria a La Ordenanzas y reglamentos que se aprueben en la EMAPAAC-EP.

**TRANSITORIA.**

En el caso de no haber existido participantes en la primera convocatoria a elecciones de los representantes de los usuarios para formar parte del directorio de la EMAPAAC-EP, se procederá en un plazo de 30 días a realizar una segunda convocatoria y en caso de no existir participantes en esta, se convocará a una asamblea de las directivas de todos los barrios de la ciudad, para elegir de forma directa a los representantes a los que se refiere el presente reglamento.

Ing. David Echeverría Imbago  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO EMAPAAC**